

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación íntegra ordenanza	21/08/02 BOP nº 198
Modificación artículos 1, 4, 6 y 7	14/02/2009 BOP nº 38
Modificación artículo 6	07/12/2011 BOP nº 290

**ORDENANZA REGULADORA DE LA
TASA POR LA PRESTACION DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN
PROCESOS DE SELECCIÓN DE
PERSONAL.**

Artículo 1 Fundamento legal

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la "Tasa por la prestación de servicios administrativos en procesos de selección de personal (derechos de examen)", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2 Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por este Ayuntamiento de los servicios siguientes:

- Procesos de selección para acceso a plazas de funcionarios.
- Procesos de selección para acceso a puestos de trabajo de carácter laboral.

Artículo 3 Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa quienes soliciten los correspondientes servicios.

Artículo 4 Cuota tributaria

La cuantía de la tasa se determinará conforme a lo dispuesto en los siguientes cuadros de tarifas:

- Procesos de selección para acceso a plazas de funcionarios.

GRUPO	TARIFA
Subgrupo A1	96,16 €
Subgrupo A2	72,12 €
Subgrupo C1	62,50 €
Subgrupo C2	48,08 €
Agrupaciones profesionales	31,26 €

- Procesos de selección para acceso a puestos de trabajo de carácter laboral.

GRUPO	TARIFA
Subgrupo A1	96,16 €
Subgrupo A2	72,12 €
Subgrupo C1	62,50 €
Subgrupo C2	48,08 €
Agrupaciones profesionales	31,26 €

Artículo 5 Devengo y Pago

La tasa se devenga cuando se presten los correspondientes servicios, no obstante será exigible el pago por anticipado en el momento en que el sujeto pasivo formule la solicitud.

Procederá la devolución de la deuda ingresada en el supuesto en que el sujeto pasivo no sea admitido a formar parte en las pruebas de selección por carecer de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

Artículo 6 Beneficios fiscales

Gozarán de exención:

- Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, debiendo presentar certificado de minusvalía o resolución de incapacidad total que lo acredite.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo en el momento de la convocatoria. Dicha circunstancia se tendrá que acreditar a través de fotocopia del DARDE (documento que le acredita como demandante de empleo) que lo justifique y vida laboral actualizada emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c. de la Ley 40/2003 de Protección de familia numerosa, aportando el título acreditativo de tal condición.

Artículo 7 Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.